



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA  
RESOLUCION DE ALCALDIA**

**N° 1032-2015-A/MPP**

**San Miguel de Piura, 25 de agosto de 2015**

**Visto**, los Expedientes Administrativos Ns° 0023927 (12/05/2015) y N° 0033574 de fecha 01 de Julio de 2015, presentado por el señor EDWIN OVIDIO GARCIA JUAREZ, y;

**CONSIDERANDO**

Que, de conformidad con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la cual establece que los Gobiernos Locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, la autonomía que la Constitución Política del Perú que establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de carácter administrativo, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, conforme al Art. 106° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece el Derecho de Petición administrativa, en virtud del cual, cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de la entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el Art. 2° Inc. 20 de la Constitución Política del Perú

Que, mediante los documentos del visto, el recurrente Don EDWIN OVIDIO GARCIA JUAREZ, al amparo del artículo 106° de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, solicita: a) Mediante Exp. N° 0023927, Se registre en Planilla de Empleados Contratados desde el 01 de Septiembre de 1999 hasta el 31 de Diciembre del 2007; Se cancele sus Beneficios Sociales comprendidos en el periodo del 01 de Septiembre de 1999 hasta el 31 de Diciembre del 2007 en la suma de S/.13,200.00 nuevos soles más los intereses legales; Se paguen los Beneficios otorgados por Pactos Colectivos, aprobados mediante: R.A. N° 208-93-A/CPP 26/02/1993, R.A.N° 954-94-A/CPP 05/08/1994, R.A. N° 1448-95-A/CPP 14/07/1995; Acuerdo 01 – Fórmula de Arreglo adoptada por la Comisión Paritaria de la Municipalidad Provincial de Piura (18/12/1995); R.A. N° 954-2000-A/CPP 29/09/2000; R.A. 975-2002-A/CPP 31/10/2002 y R.A. N° 844-2003-A/CPP 04/11/2003.; y b) Mediante el Exp. N° 0033574, en merito al Art. 188.3 de la Ley N° 27444 solicita acogerse al Silencio Administrativo Negativo, al no haberse pronunciado la entidad en relación a la presentación de su Expediente N° 0023927 de fecha 12/05/2015.

Que, la Oficina de Logística, a través de la Unidad de Servicios Auxiliares, mediante el Informe N° 226-2015-RTR-OL-USA/MPP de fecha 20 de Mayo de 2015, señala, que conforme al Sistema de la Oficina de Logística de la Municipalidad Provincial de Piura, registra como locador de Servicios No Personales al Proveedor Edwin Ovidio Garcia Juárez, desde los meses de Septiembre de 1999 a Abril de 2003, Enero del 2004 a Diciembre del 2007 prestó servicios no personales en la Dirección de Participación Vecinal, cancelándosele por la partida 5.3.11.27.01 contrato de servicios no personales SNP por el importe de S/.1,500.00 nuevos soles.

Que, la Oficina de Personal, a través de la Unidad de Procesos Técnicos, mediante el Informe N° 1396-2015-ESC-UPT-OPER/MPP de fecha 01 de Junio de 2015, informa, que mediante Resolución de Alcaldía N° 1058-2014-A/MPP de fecha 29/08/2014, se incorpora a la Planilla Única de Remuneraciones de Empleados Contratados, desde el mes de Enero de 2008 a varios servidores, en el cual está incluido el indicado servidor, conforme a lo ordenado por el Quinto Juzgado Civil de Piura, mediante Resolución N° 35 – Expediente Judicial N° 3384-2008-0-2001-JR-CI-05, actualmente tiene la condición de empleado contratado bajo el régimen laboral de D. Leg. 276 y su Reglamento D.S. 005-90-PCM, cargo Jefe de División, acumulando un tiempo de servicio de 07 años 05 meses, a la fecha de la emisión del presente informe.



Que, la Oficina de Personal, a través de la Unidad de Remuneraciones, emite el Informe N° 0149-2015-PSC-UR-OPER/MPP de fecha 22 de Junio de 2015, señalando que según el Sistema de la Unidad de Remuneraciones el servidor municipal EDWIN OVIDIO GARCIA JUAREZ, en el periodo 01 de Septiembre de 1999 hasta Diciembre de 2007, no se encuentra registrado bajo el régimen laboral de Obrero Contratado a Plazo Indeterminado, ni Obrero Permanente, asimismo no se encuentra registrado bajo el régimen laboral de Empleado Contratado o Nombrado en esta Municipalidad Provincial de Piura; en el periodo desde el mes de Febrero 2009 a Diciembre del 2012 se encuentra registrado en la condición laboral del Régimen Especial Contrato Administrativo de Servicios "CAS; a partir del 01 de Enero de 2013 hasta la actualidad se encuentra registrado en la Planilla Única de Empleados Contratados bajo el régimen laboral del D. Leg. 276, percibiendo un ingreso mensual de S/. 2,900.00 nuevos soles, en el cargo de Jefe de División de Organización Vecinales.

Que, la Oficina de Personal, mediante Informe N° 1298-2015-OPER/MPP de fecha 03 de Agosto de 2015, complementa indicando, que conforme a lo informado por la Unidad de Procesos Técnicos y la Unidad de Remuneración; dentro del análisis se da a conocer que de conformidad con la LEY N° 30281- Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, en su **Artículo 6° - Ingresos del personal** expresamente señala: "Prohibase en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. ...", en tal sentido se deberá remitir lo actuado a la Gerencia de Asesoría Jurídica a fin de emitir su opinión jurídico legal en relación a lo peticionado por el recurrente.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, a través del Informe N° 1538-2015-GAJ/MPP de fecha 11 de Agosto de 2015, señala, que en atención a la normativa, Art. 6° de la Ley N° 30281 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2015; la pretensión del recurrente de que se le reconozcan beneficios desde el 01/09/1999 hasta el 31/12/2007, no resulta amparable toda vez que la Unidad de Remuneraciones señala que en ese periodo el recurrente figura bajo Servicios No Personales (SNP) y bajo el régimen del Contrato Administrativo de Servicios, Decreto Legislativo N° 1057, lo que se colige es que en sus contratos como SNP tenía naturaleza civil; regido por el Art. 1764° del Código Civil "Contrato de Naturaleza Civil" mientras que cuando fue CAS recibió los beneficios que dicho régimen otorga, razón por lo que deviene improcedente atender el pedido del recurrente; asimismo ante el requerimiento del administrado realizado mediante Exp. N° 0033574, corresponde aplicar el Inc. 4) del Art. 188 de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 que establece los - Efectos del silencio administrativo, mismo que taxativamente señala: "188.4 Aun cuando opere el silencio administrativo negativo, la administración mantiene la obligación de resolver, bajo responsabilidad, hasta que se le notifique que el asunto ha sido sometido a conocimiento de una autoridad jurisdiccional o el administrado haya hecho uso de los recursos administrativos respectivos.", estando a lo anterior señalado, esta entidad está obligada a pronunciarse sobre el fondo del asunto, conforme lo establece la norma acotada, para lo cual se deberá emitir la Resolución de Alcaldía correspondiente, señalando: la **Improcedencia** del petitorio del administrado Julio Edwin Ovidio Garcia Juarez, de conformidad a lo establecido en el inciso 4 del Artículo 188° de Ley del Procedimiento Administrativo General, antes invocado.

Que, en mérito a lo expuesto y de conformidad con el proveído de la Gerencia Municipal de fecha 13 de Agosto de 2015, en uso de las atribuciones conferidas a esta Alcaldía por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 en el Artículo 20° numeral 6;

#### **SE RESUELVE:**

- **ARTICULO PRIMERO.**- Declarar IMPROCEDENTE lo solicitado por, Don EDWIN OVIDIO GARCIA JUAREZ, empleado contratado, a través del expediente N° 0023927 de fecha 12 de Mayo de 2015, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.



**ARTICULO SEGUNDO.**- NOTIFICAR al interesado, y DESE CUENTA a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Gerencia de Asesoría Jurídica, Oficina de Personal, Oficina de Presupuesto, Unidad de Remuneraciones, Unidad de Procesos Técnicos, para los fines que estime correspondientes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**



Municipalidad Provincial de Piura  
*Oscar Raúl Miranda Martore*  
Dr. Oscar Raúl Miranda Martore  
ALCALDE

